



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900166-00
Demandante: SANITAS E.P.S. S.A.
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Asunto: Inadmite llamamiento en garantía

El presente medio de control fue instaurado mediante apoderado judicial por **SANITAS E.P.S. S.A.**, en contra de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, a fin de que (i) se le reconozca y pague las sumas de dinero que asumió por razón de la cobertura efectiva de servicios, procedimientos e insumos, no incorporados en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y (ii) le reconozca y pague los perjuicios causados por el desgaste administrativo inherente a la gestión y al manejo de dichas prestaciones; en la modalidad de daño emergente, por el rechazó, en su opinión, infundado de los recobros que presentó para obtener el pago de los servicios y tecnologías en salud, que prestó; y, en la modalidad de lucro cesante, el pago de intereses moratorios sobre el valor de los recobros no cancelados.

Con auto del 1° de agosto de 2022¹, se admitió la demanda. En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 28 de septiembre al 10 de noviembre de 2022. La **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** contestó la demanda el 10 de noviembre de 2022³, esto es, oportunamente.

Al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a la Unión Temporal Fosyga 2014 y Jahv Magregor S.A. auditores y consultores, empero, el Despacho se percata que la solicitud adolece de defectos formales, los cuales deberán ser subsanados, así:

i.-) Aportar copia del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y Jahv Mcgregor S.A., auditores y consultores junto con sus adiciones, modificaciones y otro sí, como quiera que no se encuentran dentro de los anexos allegados con el llamamiento en garantía.

ii.-) Anexar copia del documento de conformación de la Unión Temporal Fosyga 2014 y Jahv Magregor S.A. auditores y consultores, y copia del certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes con registro vigente para el año 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 4° del CPACA.

iii.-) Acreditar la remisión de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía y sus anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “22.- 01-08-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “24.- 23-09-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “25.- 11-11-2022 CORREO” y “26.- 11-11-2022 CONTESTACION ADRES”.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad demandada un término de diez (10) días para que lo subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: Correo electrónico: ovbermudez@keralty.com ; notificajudiciales@keralty.com ; wmora@colsanitas.com ; jmgarcia@keralty.com ;
Demandada: notificaciones.judiciales@adres.gov.co ; diego.gonzalez@adres.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9614ec1df071e26d4a6505ba50ada0752ca3a9e303a07724aee19d048e066760**

Documento generado en 27/03/2023 09:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>